Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5676 XIV-0366-2004

ASUNTO: "Ejercicio de la Medicina Veterinaria".
FECHA DE SANCION: 08 de septiembre de 2004
Consta de (73) fojas útiles.
(mvm)

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S: Nº 263 Folio 213 Año 2004	Fecha de Presentación: 27-07-04 (12:00 6	
QH.C.D: Nº 379 Folio 034 Año 2004	Fecha de Presentación: 04-08-04/12: 50h	
INICIADO POR DE SENENDE DO CONTO	Muon Jaria.	
	0	
ASUNTO: Mayecto de Lory : Mediano	Veterinaria Chornes para	
su liercicio		
)		
TRA	MITE	
H. CAMARA DE SENADORES	H. CAMARA DE DIPUTADOS	
ENTRAD 4	ENTRADA	
Fecha	Fecho Alde acypto de 2004	
Comisión de ST	Comisión de A.G. P. PN y MA	
	Fecho de Despacho 07-09 2004	
	Despacho Nº 36 764 Unziewid 3 de Orden del Die	
	ge Orden der Di	
Fecha de Despacho	PRIMERA SANCION	
Despacho N° de Orden del Día	Fecha	
PRIMERA SANCION		
Fecha 4 de Agosto de 2004 -	SEGUNDA REVISION	
SEGUNDA REVISION	Fecho	
Fecha		
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION	
Fecha	Fecha	
	7/ 01/ 0-030-11	
sancion nº 56	TO 104 108.09-2009	
PROMULGADA EL		
CONSTA DE FOLIOS		





Poder Legislativo K. Senado de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 27 de Julio de 2004.-

Al Sr. Presidente Provisonal de la Honorable Cámara de Senadores Sdor. JORGE OMAR MORAN S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente Provisional, a efectos de elevarle para tratamiento del Cuerpo, el Proyecto de Ley caratulado: "Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio".-

Sin otro particular saludamos al Sr. Presidente Provisional con atenta y distinguida consideración.-

CARLOS JUAN GARCIA SENADOR PROVINCIAL Presidente Bloque P. J.





Poder Legislativo SH. Senado de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal que regule la Medicina veterinaria y normas para su ejercicio;

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la medicina veterinaria estaba regida por el Decreto Ley N° 547 del año 1972, luego de haber realizado un análisis y revisión de dicho cuerpo normativo se ha concluido que su texto debe ser actualizado en concordancia con normas vigentes, regulando de esta forma no sólo el ejercicio de la actividad, sino también el uso del título profesional de médico veterinario, registro de la matrícula, organización, funcion amiento, administración y atribuciones del Colegio Médico Veterinario que los nuclea.

Que el Colegio Médico Veterinario es una institución que goza de personería jurídica y gremial teniendo como finalidad primordial propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, procurando que el ejercicio de la profesión cumpla acabadamente con fines útiles a la sociedad, deviene necesario la sanción de un texto legal que reconozca y establezca los derechos, obligaciones, facultades y atribuciones de dicha institución, regulando asimismo el ejercicio de la medicina veterinaria en todas sus disciplinas o especialidades que se desarrollen en el ámbito de la provincia de San Luis.

POR ELLO





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis

PROYECTO DE LEY:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y :

TITULO I Del ejercicio de la medicina veterinaria

- ARTICULO 1°.- El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO 2°.- Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-
- ARTICULO 3°.- Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:
 - a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos.-
 - b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población.-
 - c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena.-
 - d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario.-
 - e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico.-
 - f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en: 1.-Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal.-





Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis

 Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces.-

3.-Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos.-

- 4.-Zoológicos y demás establecimientos de esa índole.-
- 5.-Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios.-
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección.-
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.
- ARTICULO 4°.- Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-
- ARTICULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:
 - a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
 - 1.-Estudios de las enfermedades de los animales.-
 - 2.-Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario.
 - 3 Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
 - b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación.
 - c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre.-
 - d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas.-
 - e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de









animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados.-

- f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-
- ARTICULO 6°.- Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

TITULO II Del uso del título profesional

- ARTICULO 7°.- El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-
- ARTICULO 8°.- Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

TITULO III Del Registro de la Matrícula Profesional

- ARTICULO 9°.- Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarias en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-
- ARTICULO 10.- A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:
 - a) Acreditar su identidad personal.
 - b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada.
 - c) Certificado de buena conducta.-
- ARTICULO 11.- Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en









turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma -

- ARTICULO 12.- En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-
- ARTICULO 13.- Fíjase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que lo represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

TITULO IV Del Colegio Médico Veterinario CAPITULO I De la organización y funcionamiento

- ARTICULO 14.- Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de
 - la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-
- ARTICULO 15.- El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.- Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

CAPITULO II De las atribuciones

- ART CULO 16.- El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional.
 - b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios.-
 - c) Expedir certificados.-
 - d) Proyectar el Código de Etica Profesional.-







- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-
- g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-
- ARTIQULO 17.- Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:
 - a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País.-
 - b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia.-
 - c) Estar inscripto en la matricula profesional.-
 - d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-
- ARTICULO 18.- El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-
- ARTICULO 19.- El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-
- ARTICULO 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-
- ARTICULO 21.- Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-
- ARTICULO 22.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

CAPITULO III Del patrimonio

ARTICULO 23.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:





H. Senado de la Provincia de San Luis



- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales.-
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.-
- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios.-
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración.-
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.-
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

CAPITULO IV De las sanciones

- ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:
 - a) Observación o llamado de atención.
 - b) Amonestación.
 - c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
 - d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
 - e) Cancelación de la matrícula.-
- ARTICULO 25.- Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-
- ARTICULO 26.
 Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.
 En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

TITULO V

De los presupuestos y cuotas







ARTICULO 27.- En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

ARTICULO 28.- Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

ARTICULO 29.- Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.- Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

TITULO VI Disposiciones Generales

ARTICULO 30.- Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizoótico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

ARTICULO 31.- La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organo competente.-







ARTICULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33.- De forma.-

ARIOS JIAN GARCIA SENADOR PROVINCIAL Presidente Bloque P.J.



SUMARIO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES XVII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

17° Reunión- 14° Sesión Ordinaria – Miércoles 4 de Agosto del Año 2.004.-

ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

3.-

5.-

 Nota Nº 501/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis (Ley Nº 5606)".- (Expte. Nº 258-HCS-2004)

<u>A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION</u> GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

2.- Nota Nº 489/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 5365 (Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco Banex S.A. - Banco Comercial Minorista)".- (Expte. Nº 259-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-

Nota Nº 494/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3747 (Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial)".- (Expte. Nº 260-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

4.- Nota Nº 495/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 3746 (Creación del Servicio Penitenciario Provincial)".- (Expte. Nº 261-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

Nota Nº 496/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Declara a la Ciudad de Justo Daract como Capital del Tango".- (Expte. Nº 262-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

6.- Nota Nº 499/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5662, referida a: "Adhesión a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 25.673, de Salud Sexual y Procreación Responsable".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-



7.- Nota Nº 507/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4907 (Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.358, incluyendo en los planes de estudios de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción)".- (Expte. Nº 264-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-

8.- Nota N° 508/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4795 (Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología)".- (Expte. N° 265-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

De la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis.-

1.- Nota Nº 1568/2004 adjuntando copia de Resolución Nº 73/04, referida al problema de corte de servicio de agua potable a los vecinos de la localidad de Unión.- (Expte. Nº 636/2004)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

2.- Nota Nº 1663/2004 adjuntando copia de Resolución Nº 87/04 por la que insta la Dirección Provincial de Minería a efectuar una urgente inspección a la molienda ubicada en la localidad de Renca, por existir denuncias de que estaría contaminando dicha localidad.(Expte. Nº 637/2004)

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

1.- Nota de la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADEUCO), adjuntando copia del petitorio presentado por diversas instituciones ante el Ministerio del Capital y la Comisión Provincial Reguladora de Energía Eléctrica, solicitando se proceda a volver al huso horario anterior.- (Expte. Nº 660/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-





IV - PROYECTO DE LEY:

Del Sr. Senador Dn. Carlos Juan García, en el Proyecto de Ley 1.caratulado: "Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio".(Expte. Nº 263-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS
NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-

V - LICENCIAS:

Secretaria Legislativa SAV/aeo - 04-08-04.-

Media Sanción

Nº 78-4CS-04

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

Follo

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

TITULO I Del ejercicio de la medicina veterinaria

ARTICULO 1º.- El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

Secretario Legislativ Senado Prov. de San

ARTICULO 2º.- Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos.-

Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población.-

La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena.-

Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario.-

Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico.-

Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:

frigoríficos, 1.-Establecimientos de faena, industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal.-

2.-Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces -

3.-Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos.-

4.-Zoológicos y demás establecimientos de esa índole.-

5.-Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios.-



Secretaria Legisla ive Cámasa do Sena

San Lisis





g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha

h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

ARTICULO 4º.- Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

ARTICULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
 - 1.-Estudios de las enfermedades de los animales.-

2.-Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario -

3.-Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-

b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en fábricas frigorífico, de faena. establecimientos industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación.-

c) Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre.-

d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas.-

e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados.-

f) Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

ERGES Esc. YUAN FERNANDO Sacretario Legislat H. Senario Prov. de San Luis



Roder Legislation Localista Logo lation Cámera de Sen Sass Lu





FICULO 6°.- Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

Esc. JUAN DERNANDONER Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

TITULO II Del uso del título profesional

ARTICULO 7º.- El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el

Artículo 2º .-

ARTICULO 8º.- Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de levendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-



TITULO III Del Registro de la Matrícula Profesional

AHTICULO 9º.- Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarias en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

ARTICULO 10.- A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

a) Acreditar su identidad personal.

b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada.

c) Certificado de buena conducta.-

ARTICULO 11.- Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-

ARTICULO 12.- En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una

Esc. IVAN FERNANDO Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

ARTICULO 13.- Fíjase un derecho de inscripción en la matricula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que lo represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-



De la organización y funcionamiento

ARTICULO 14.- Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

ARTICULO 15.- El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

CAPITULO II De las atribuciones

ARTICULO 16.- El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional.-

b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios.-

c) Expedir certificados.-

d) Proyectar el Código de Etica Profesional.-

e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-

f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-

Poden Legislattos Secretaria Legislati Cámara do Sonado

Sam Luis





Esc. JVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Sanado Prov. de San Luis



ARTICULO 17.-

Todon Legislati**co** Secretaria Legislati**co**

Cámasa de Senadores

San Luis

g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-

h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.

 i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-

j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

 a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País.-

b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia.-

c) Estar inscripto en la matrícula profesional.-

d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

ARTICULO 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 21.- Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 22.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

CAPITULO III Del patrimonio

ARTICULO 23.- El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

 a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales.-

b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.

c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.-

Poden Legislativo



San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERCES
Secretario Legislativo
H Senado Prov. de San Luis



Seden Legistetico Secreturia Legislatica Cáusara do Senadora San Luis

- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios.-
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración.-
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.-
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

CAPITULO IV De las sanciones

ARTICULO 24.-

Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matricula -

ARTICULO 25.-

Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 26.-

Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.

TITULO V De los presupuestos y cuotas

ARTICULO 27.-

En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo,



San Luis

deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

ARTICULO 28.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativa ri. Senario Prov. de San Luis

ARTICULO 29.-

descuento.-



Poden Legislative Secretaria Legislativa

Cássacra do Serrado es

Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su

Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

TITULO VI Disposiciones Generales

ARTICULO 30.-

Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizoótico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.

ARTICULO 31.-

La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organo competente.-

ARTICULO 32.-

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-





ARTICULO 33.-Registrese, girese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Seradores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.aeo

stario Legislativo

Sena lo Prov. de San Luis

Poder Legislative Secretaria Legislative Cámara do Senadores San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA Presidente Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis



Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 4 de Agosto de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

> 1.- Expte. Nº 263-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Medicina Veterinaria - Normas para su ejercicio". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 4 de Agosto del presente año. Constando de 22fs. útiles.

> > Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

oretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

Poster Legislation Secretoria Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

BLANCA RENER PEREYRA Presidenta Honorabia Génara de Senaderos Provincia de Sen Luís

Nº 483 NOTA -HCS-04|-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA

Fecha: 04-08

Por otro lado, atento a que el tango constituye manifestación cultural que abreva en la más profundas raíces nuestro ser nacional el Estado Provincial adopta medidas activas tendientes a favorecer su difusión. En efecto, por el presente proyecto se disponen medidas concretas tendientes a asegurar el objetivo perseguido ya que se brinda un ámbito físico decuado en el cual se desarrollarán las actividades culturales relacionadas al tango. En definitiva, la norma analizada resulta importante por cuanto constituye un valioso esfuerzo del Estado Provincial ordenado a fortalecer nuestra identidad nacional y favorecer el desarrollo y difusión de actividades culturales. Por lo anteriormente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aproband el presente proyecto de ley en general y en particular. Nada más.

Sra, Presidenta (Pereyra).- Está a consideración de los señores senadores, si ningún señor senador hace uso de la palabra, ponemos a votación el proyecto los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

MEDICINA VETERINARIA E379F034/2004

Sr. Garcia. - Pido la palabra, señora presidente.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Garcia. - Señor presidente, señores senadores, el presente proyecto de ley referido a la medicina veterinaria y para su ejercicio, considerando que la actividad y el ejercicio de la medicina veterinaria está regulada por Decreto Ley N° 547/72, luego de haber realizado una revisión y un análisis dicho cuerpo normativo se ha concluido que su texto debe ser actualizado, conste con una norma vigente regulando de esta forma no solo el ejercicio de la actividad sino también el uso

del título profesional, registro de la matrícula, organización, 29 funcionamiento, administración, atribuciones del Colegio Médico Veterinario; que el Colegio Médico Veterinario es una institución que goza de personería jurídica, gremial, teniendo como firalidad primordial propender el mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados procurando que el ejercicio de la profesión cumpla acabadamente con los fines útiles a la sociedad, es necesario la sanción de un texto legal que reconozca y establezca los derechos y obligaciones, facultades y atribuciones de dicha institución regulando asimismo el ejercicio de la medicina veterinaria en todas sus discipli has y especialidades que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de San Luis. Por lo expuesto voy a solicitar a los señores senadores que me acompañen con su voto en general y en particular. Nada más.

sra, Presidenta (Pereyra).- Está a consideración de los señores senadores, si ningún señor senador hace uso de la palabra, ponemos a votación el proyecto, los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

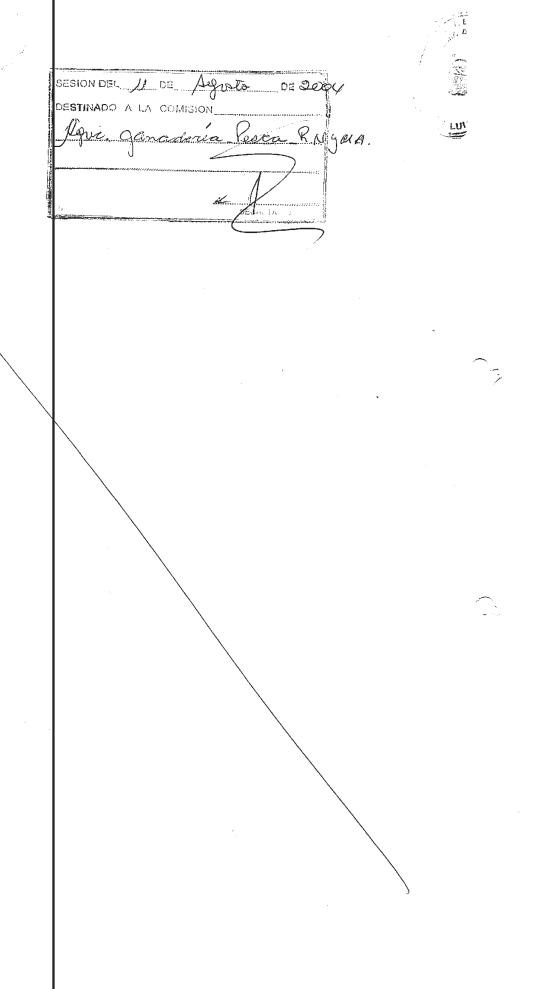
13

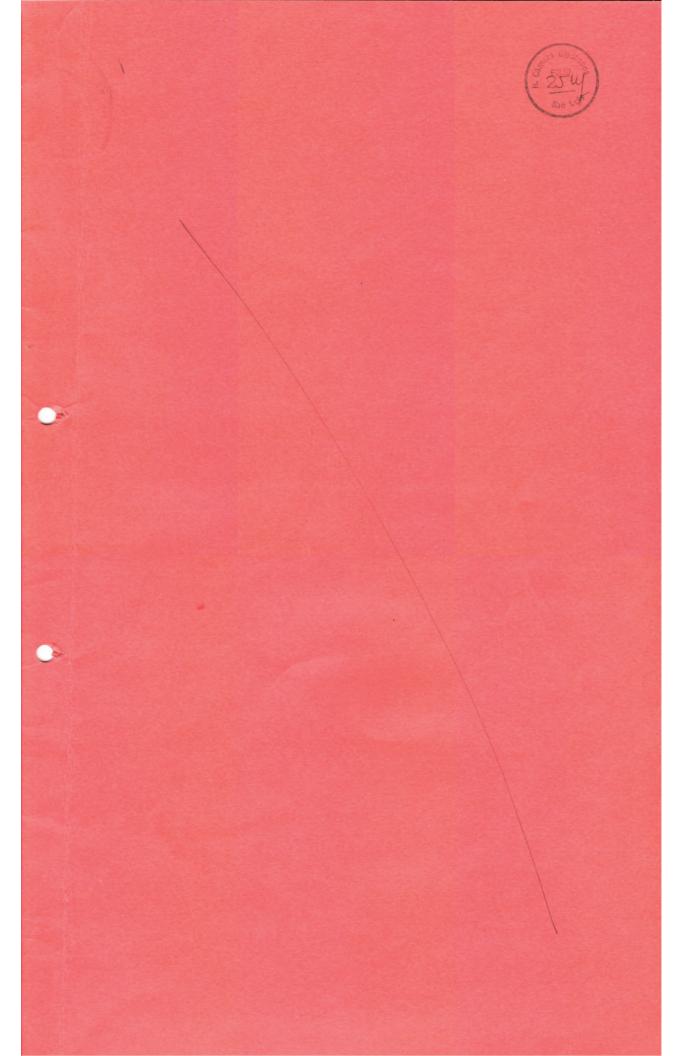
ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia declaro finalizada la misma e invito al senador Bronzi para que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 11:53 -

SONIA BASTIAS DE MUSSO





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia,

S U M A R I O <u>CÁMARA DE DIPUTADOS</u> 18 SESIÓN ORDINARIA – 18 REUNIÓN – 11 DE AGOSTO DE 2004 <u>ASUNTOS ENTRADOS</u>:

PROPOSICIÓN DE HOMENAJE<u>:</u>

1 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir homenaje al Padre de la Patria General Don José de San Martín al cumplirse 159 aniversario de su fallecimiento. Expediente Nº 059 Folio 773 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2 - Con fundamentos del señor Diputado Domingo Eduardo Flores Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir homenaje al filósofo puntano Juan Crisóstomo Lafinur al cumplirse 180 años de su fallecimiento. Expediente Nº 060 Folio 774 Año 2004.

CONOCIMIENTO <u>Y EN CONSIDERACIÓN</u>

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 483-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Medicina Veterinaria – Normas para su ejercicio. Expediente Nº 379 Folio 034 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota del señor Inspector Julio César Fernández División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual informa sobre lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 04 de agosto de 2004. (MdeE 754 F. 115/04). Expediente Interno Nº 428 Folio 152 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota del señor Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes Héctor Miguel Gonzalves, mediante la cual pone en conocimiento Declaración N° 0287-D-2004 referida a: El Honorable Concejo Deliberante Adhiere en todas sus partes al Proyecto de Ley de "Reformulación de la deuda Fiscal y Previsional, Plan de Facilidades de Pago, Obligaciones Devengadas al 31-12-03". (MdeE 744 F. 114/04). Expediente Interno N° 429 Folio 152 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

3 - Nota del Licenciado César Simón Lahis, Jefe del Programa de Desarrollo y Programación del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes, mediante la cual solic ta se declare de Interés el 2do Encuentro Regional sobre los Humedales de San Luis, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de agosto del corriente año en la ciudad de Villa Mercedes. (MdeE 756 F. 115/2004). Expediente Interno Nº 430 Folio 152 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 - Nota Nº 023-BDdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual pone en conocimiento Resolución Nº 096-DdP-04 referida a: Proyecto Literario "Rescatando Recuerdos Nativos". (MdeE 757 F. 116/2004). Expediente Interno Nº 431 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5 - Nota N° 1834-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, mediante la cual pone en conocimiento Resolución N° 099-DdP-04 referida al cambio del Huso Horario en la provincia de San Luis. (MdeE 758 F. 116/2004). Expediente Interno N° 432 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

6 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez comunicando que se ha dado cumplimiento a los solicitado en el Expediente Interno Nº 394 Folio 142 Año 2004 Radiograma Nº 1141/04 de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta por la que se solicitaba antecedentes de Consejos Escolares. Expediente Interno Nº 433 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez comunicando que se ha dado cumplimiento a los solicitado en el Expediente Interno N° 399 Folio 143 Año 2004 Zin Radio grama N° 2708/04 Información Parlamentaria de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos por la que se solicitaba nómina de autoridades e integrantes de las respectivas Cámaras Legislativas, como así también dirección, teléfono y correos electrónicos. Expediente Interno N° 434 Folio 153 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 04 de agosto de 2004. (MdE 764 F. 117/(4). Expediente Interno Nº 438 Folio 155 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota N° 1844-DdP-04 del Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta copia de Resolución N° 090 DdP-04 referido a: Instar al Programa de Producción de la Provincia, en la persona de la Señora Jefa lel mismo, Licenciada Graciela Concepción Mazzarino para que a través de la Autoridad de Aplicación pertinente establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 5502, tome conocimiento de los inconvenientes ocasionados por el uso de nitrofurano a la salud de los habitantes de nuestra Provincia y disponga la realización de controles exhaustivos y el estricto cumplimiento de las normas de contralor dispuestas por la Ley N° 5502 mencionada (Artículo N° 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, Artículo N° 1, 11, 19, 20,21 y 22 de la Ley N° 4877).(MdeE 767 F. 117/04). Expediente Interno N° 440 Folio 155 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N-04 de la Señora Secretaria Administrativa del Honorable Conejo Deliberante de Villa Mercedes Doña Mabel Moll de Cejas mediante la cual adjunta comunicación Nº 1953 C-04 referida a: El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes (San Luis), se dirige al Poder Ejecutivo de la Nación, a los fines de solicitarle que evalúe la necesidad de reglamentar, en forma urgente, la comercialización de gas licuado de petró eo (garrafas), dentro del marco de la Ley de Emergencia-Artículo 14- firmada por el ex-Presidente Eduardo Duhalde, que faculta al Ejecutivo Nacional a: "regular transtoriamente los precios de insumos, bienes y servicios críticos", estableciéndose una tarifa controlada, justa y razonable que garantice la equidad social. (MdeE 768 F. 117/(4). Expediente Interno Nº 441 Folio 156 Año 2004.

<u>A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO</u>

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Invitación del Rector de la Universidad Nacional de Tres de Febrero Aníbal Jozami cursada al Señor Presidente de la Cámara, a las Primeras Jornadas Nacionales de Polít cas Culturales, que se realizará los días 11 y 12 de agosto en el Auditorio del Centro Cultural Borges, ciudad de Buenos Aires. Expediente Nº 435 Folio 154 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

2 - Nota DPPT Nº 1063/04 del Doctor Nicolás R. S. Rolgorodsky Director de Planificación de Tansparencia – Oficina Anticorrupción de Mendoza mediante la cual invita al señor Presidente a participar en el Seminario Regional para la Transparencia y el Control de la Corrupción", que se llevará a cabo los días 12 y 13 de agosto de 2004 en la ciudad de Mendoza. (MdeE 761 F. 116/2004). Expediente Nº 436 Folio 154 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

3 - Nota del Ingeniero Oscar Vicente, Presidente 40° Coloquio, mediante la cual extiende invitación especial al señor Presidente para participar del Precoloquio Cuyo, que IDEA llevará a cabo el próximo 19 de agosto en los salones del Hotel Park Hyatt de la ciudad de Mendoza. (MdeE 762 F. 116/2004). Expediente Nº 437 Folio 154 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gón ez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Agréguese en la Ley N° 5203 de Creación de la Universidad de La Punta el Artículo 3° de Creación e instalación en Buena Esperanza del Decanato relacionado con la Producción Agropecuaria en zonas semiáridas (Universidad en el Sur). Expediente N° 380 Folio 035 Año 2004.

<u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA</u>

- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Solicita a instalación de una sucursal del Banco Nación Argentina en Buena Esperanza, Departamento Dupuy. Expediente Nº 054 Folio 772 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y EDONOMIA

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Reivindicar la actuación del Dr. Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa y el default. Expediente Nº 035 Folio 772 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Adherir a los festejos del centenario de la localidad de Buena Esperanza el próximo 07 de diciembre de 2004. Expediente Nº 056 Folio 772 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Ana Alicia Gómez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), Expediente Nº 057 Folio 773 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL, Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio del Progreso − Programa Vivienda informe sobre totalidad de obras contratadas durante el período comprendido entre los meses de agosto de 2003 y agosto de 2004. Expediente № 058 Folio 773 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISION:

1 — De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legis ación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente Nº 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Goméz y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cimara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente Nº 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CANIARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 257 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el mardo de la Ley Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5234, modificada por Ley 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente Nº 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 225 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VIII – ORDEN DEL DIA:

a) Con noción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con o sin Despactro.

Comisión:

1 - Expediente Nº 047 Folio 770 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Progreso) disponga en forma real la implementación de la Ley Nº 5487 para beneficio de los pobladores de la localidad de Potrerillo, Departamento San Martín.

b) <u>Diferida de la Sesión anterior</u>:
 1 − DESPACHO CONJUNTO Nº 243 − MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 4855 y 4915 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente Nº 225 Folio 083 Año 2004 Proyecto de Ley. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor Demetrio Augusto diputado Alume y por la Cámara de Senadores el señor Orlando Grillo.

2 - DI SPACHO CONJUNTO Nº 244 - MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 3919 y 4293 ("Ley de bases de de actividades privatización Estado empresarias del Provincial"). Expediente Nº 235 Folio 087 Año 2004 Proyecto de Ley. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Turner 1

De la Comisión de Industria; 3 Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de 30 Senadores y la Comisión de San Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente Nº 221 Folio 082 Año 2004 Proyecto de Ley. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

4 - DESPACHO N° 248 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expediente N° 024 Folio 762 Año 2004 y Expediente N° 336 Folio 124 Año 2004 **Proyecto de Declaración** referido a: Instalación de una Sucursal del Banco Banex SA en la localidad de Luján. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

5 - DESPACHO Nº 249 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: **Gira al archivo** varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

6 - DESPACHO Nº 250 - MAYORÍA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente Nº 289 Folio 005 Año 2004 **Proyecto de Ley** referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

c) De la Sesión de la fecha:
 1 -DESPACHO № 252 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: <u>Gira al archivo</u> varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

2 -DESPACHO Nº 253 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Agricultura, por Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y 31 Medio Ambiente, en el Proyecto de Resolución referido a: Declara de Interes Legislativo la 75 Exposición Agrícola Comercial Industrial de Servicios, Activa "Expo 2004", a realizarse los días 8, 9, 10 y 11 de octubre del corriente año, organizada por la Sociedad Rural Río V de Villa Mercedes. Expediente Interno N° 383 Folio 139 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

3 -DESPACHO Nº 254 – MAYORIA

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el **Proyecto de Resolución** referido a: Gira al archivo el Expediente N° 296 Folio 007 Año 2004, Proyecto de Ley: Preservación de las Salinas del Bebedero. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

4 -DE SPACHO Nº 255 - MAYORIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 295 Folio 007 Año 2004, **Proyecto de Ley** referido a: Prestaciones Médicas Obligatorias Provinciales. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

IX LICENCIAS:

Nota del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, Bloque Nueva Generación, mediante la cual comunica su ausencia a Sesión Ordinaria del día 21 de julio de 2004, debido a problemas familiares. Expediente Interno N° 439 Folio 155 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

DESPACHO LEGISLATIVO mg/JS 10/08/2004 RESPACHO Nº

267

UNANIMIDAINTRADA DESPACHO

HÖNORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Agricultura,

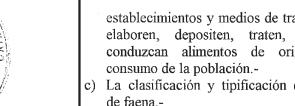
Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, habiéndose analizado el Expediente N° 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley "Medicina Veterinaria. Normas para su ejercicio"; y por las razones que dara el Señor Miembro Informante el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

- ARTICULO 1º -El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTICULO 2º -Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-
- ARTICULO 3º -Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:
 - a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos.-
 - Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares,



establecimientos y medios de transporte donde se produzcar depositen, traten, transformen, expendan conduzcan alimentos de origen animal destinados al

La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena.-

- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario.-
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico.-
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
 - 1.- Establecimientos de faena, frigoríficos, industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal.-
 - 2.- Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales. hipódromos, hospitales escuelas y ganaderías, granjas y viveros para peces.-
 - 3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos.-
 - 4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole.-
 - 5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios.-
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección.-
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

ARTICULO 4.-Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

TICULO 51.-Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a)Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
 - 1.- Estudios de las enfermedades de los animales.-
 - Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario.-
 - Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
- b) Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos frigorífico, de faena, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación.-
- c)Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre.-
- d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas.-
- e)Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados.-
- f)Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

ARTICULO 61.-Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

> TITULO II Del uso del título profesional

ARTICULO 7.-El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTICULO 8.-Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

TITULO III Del Registro de la Matrícula Profesional

ARTICULO 91.-Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarias en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

ARTICULO 10.-A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

a) Acreditar su identidad personal.

- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada.
- c) Certificado de buena conducta.-

ARTICULO 11.-

Una vez que el personal hava cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-



2.- En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

ARTICULO 18.-

5.- Fíjase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que lo represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

TITULO IV Del Colegio Médico Veterinario CAPITULO I De la organización y funcionamiento

ARTICULO 1

L- Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

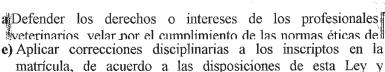
ARTICULO 15.-

5.- El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.- Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

CAPITULO II De las atribuciones

ARTICULO 16.-

5.- El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:



reglamentaciones que se dicten.-

f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-

g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-

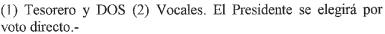
- h)Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

ARTICULO 17 - Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País.-
- b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia.-
- c) Estar inscripto en la matrícula profesional.-
- d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 18 - El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 19 - El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN





TICULO 20 - Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 21 - Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 22 - El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

CAPITULO III Del patrimonio

- ARTICULO 23 El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:
 - a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales.-
 - b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional.-
 - c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley.-
 - d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios.-
 - e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración.-
 - f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título.-
 - g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

CAPITULO IV

De las sanciones

ÁRTICULO 24. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 25. Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 26. Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

> En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será ni publicada mientras transcurran los plazos aplicada establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

TITULO V De los presupuestos y cuotas

ARTICULO 27. En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos .-

RTICULO 28 - Los

colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias. extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

ARTICULO 29 - Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

> Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

TITULO VI **Disposiciones Generales**

ARTICULO 30 - Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizoótico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

ARTICULO 31 La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Órgano competente.-

ARTICULO 32 - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33 - Registrese, Comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ALBERTO MANUEL MAGALLANES

Diputado Provincial

Cámara de Diputados - San Luis

SOCIALISM LHEFRODE GARCES

CARMELO E MARAPULE Diputado Provincia Presidente Bloque MNYP-PJ 4. Camara de Diputados San Luis

> Diputada Provincial Cámara de Diputados San Luis

JORGE DE PRADO DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.) Imera de Diputados - San Luis

Lic. LUS O. VILCHEZ
DIPUTADO PROV. UCR
CAMARA DE DIPUTADO DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

ilo Miguel Vil

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

S U M A R I O CÁMARA DE DIPUTADOS 21 SESIÓN ORDINARIA – 21 REUNIÓN – 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

1 - Sin fundamentos del señor Diputado Alberto Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear con un minuto de silencio al Oficial Inspector Sergio Pereyra fa lecido en cumplimiento del deber. Expediente Nº 074 Folio 778 Año 2004.

A CONO CIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

H - MENSAJES COMUNICACIONES Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota N° 28-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Cine. Expediente N° 395 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: FINANZAZ, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

 Nota N° 493-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5668 referida a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Expediente Interno N° 473 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 496-EICS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5669 referida a: Ley de Privatización, Concesión – Transferencia a Jurisdicciones Municipales o Ertes Públicos o Privados de Empresas Provinciales. Expediente Interno N° 472 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 498-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5670 referida a: Ley de Bases de Privatización de Actividades Empresarias del Estado Provincial. Expediente Interno N° 474 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 500-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5671 referida
 a: Ley de Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 475 Folio 166 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

1 - Oficio Nº 95 HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis, en los autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios - Período 2004 - 2005". (MdE 843 F. 127/04). Expediente Interno Nº 478 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N del Inspector Julio César Fernández División Seguridad Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 846 F. 128/04). Expediente Interno Nº 479 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 01 de septiembre de 2004. (MdE 848 F. 128/04). Expediente Interno N° 480 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
4 - Oficio N° 122.5 (20/08/04) de la Doctora Marta Alicia Freites de Fiesta del Juzgado C vil y Comercial N° 3, en los autos caratulados "Haddad Fidel y otros c/ Estado Provincial y otro - Amparo". (MdeE 828 F. 125/04). Expediente Interno N° 482 Folio

168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

5 - Nota del señor Jerónimo Valerio Castillo Pro Secretario Administrativo, eleva informe referido a ingreso de persona sin identificación al Palacio Legislativo. (MdeE 847 F. 128 F. 128/04). Expediente Interno Nº 484 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO



6 - Oficio Nº 96/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento referido a Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios-Periodo 2004-2005. (MdeE 873 F.132/04). Expediente Interno Nº 485 Folio 168 Año 2004.

CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

7 - Nota Nº 21/04-UCR-MC del señor Fidel Ricardo Haddad Presidente del Bloque. Movimiento Ciudadano, solicitando se proceda a designar a los diputados que integraran el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 224 de la Constitución Provincial.. (MdeE 874 F.132/04). Expediente Interno Nº 486 Folio 169 Año 2004.

<u>CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES</u>

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 838 F. 127/04). Expediente Interno N° 477 Folio 166 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2- Nota S/N de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados, mediante la cual expresan oposición al tratamiento del anteproyecto de Ley del Estatuto para el Empleado Judicial de San Luis presentado por el Sindicato de Judiciales Puntanos (SLJU.PU). Glosesé al Expediente de Mesa de Entradas Nº 800 Folio 122 Letra "G" Año 2004 (El Nº 458 F. 161/04). Que ya esta en la Comisión de Negocios Constitucionales.

(MdeE 852 F. 129/04). Expediente Interno N° 481 Folio 167 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Nota S/N del señor Juan Enrique Vargas del Centro de Estudios de Justicia de las Americas, Santiago-Chile, mediante la cual hace llegar información de la Revista Sistemas Judiciales editada en conjunto por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP). (MdeE 483 F. 168/04). Expediente Interno Nº 483 Folio 168 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez, Carnelo Mirábile, Amelia Mabel Leyes y Juan Carlos García, del Bloque Movimiento Nac onal y Popular (MNyP), referido a: Extensión de las promociones a las Inversiones para los departamentos Dupuy, Belgrano, San Martín y Pringles. Expediente № 393 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrían Zeballos, del Bloque Nueva Generación referido a: Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciacio, situados en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Nº 394 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

VI – PROY<u>ECTOS DE RESOLUCIÓN</u>;

I - Cor fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirábile, Alberto Magallanes y Nilo Vilchez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Expediente Nº 071 Folio 777 Año 2004.

A <u>donocimiento y a la comision de: legislación general</u>

II – <u>PROYECTOS DE DECLARACIÓN:</u> Con fundamentos de los señores Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Gustavo Enrique Reviglio, Jorge Osvaldo Pinto y Amelia Mabel Leyes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: No a la violencia, No a la destrucción, No a la extorsión, No a los golpistas, No a la impunidad. Expediente Nº 072 Folio 777 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

Con fundamentos del señor Diputado Doctor Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia que requiera un informe a los Jueces doctor Jorge Sabaini Zapata y doctora Mirtha Esley quales son los criterios que utilizan para determinar que causas son las importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales serían las demás causas. Expediente Nº 073 Folio 778 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



IX - DESPACHOS DE COMISIONES:

omisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente Nº 295 Folio 007 Año De la C royecto de Ley referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro 2004, Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

DESPACHO Nº 266 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambierte, en el Expediente Nº 379 Folio 034 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Medicina Veterinaria. Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.

DESPACHO Nº 267 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referide a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legisladión vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley Nº 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente Nº 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano . CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 268 -MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente Nº 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 269 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

5- De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comis ón de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislarión vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Ĉámara de Ser adores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 270 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 229 Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 A îo 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 271 -MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizar las Leyes Nº 5201 / Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menendez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESTACHO CONJUNTO Nº 272 -MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA

Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 273 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Afo 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 274 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

a) - De la Sesion de la fecha:

1 - DESPACHO Nº 261 - UNANIMIDAD - Provecto de Lev de la Comisión de Legislación General, en el Expediente Nº 083 Folio 005 Año 2003 referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - DESPACHO Nº 262 - UNANIMIDAD - Provecto de Ley de la Comisión de Legislación General, en el Expediente Nº 376 Folio 033 Afio 2004 referido a: Inclúyase en el Artículo 2º de la Ley Nº 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la "Fiesta Provincial del Turismo de la Costa". Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea.

3 - DESPACHO Nº 263 - UNANIMIDAD - Proyecto de Solicitud de Informe de la Comisión de Legislación General, en el Expediente Nº 039 Folio 767 Año 2004 referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 80 de la Ley N° 5418 (Los bienes-muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

4 - DESPACHO Nº 264 - MAYORIA -

Provecto de Ley de la Comisión de Constitucionales, en el Negocios Expediente Nº 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

5 - DESPACHO Nº 265 - MAYORÍA -

Proyecto de Lev de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente Nº 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el sef.or Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

XI - LICENCIAS:

DESPACHO mvm./JS. 07/09/2004

de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

4 - DESPACHO Nº 264 - MAYORIA -

Proyecto de Ley de la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente Nº 385 Folio 036 Año 2004 referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

5 - DESPACHO Nº 265 – MAYORÍA -

Proyecto de Ley de las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones. Expediente Nº 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

KI - LICENCIAS:

3r. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Vacional y Popular.

ir. Mirábi e: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados. Este Bloque va a solicitar del sumario de día de la fecha el tratamiento sobre tablas de Romano II, punto 1; en el Romano III, partado b), también vamos a solicitar sobre tablas en forma conjunta de los puntos 1, 6 y 7, que on notas referidas a lo mismo. Con respecto al Romano VI, Proyecto de Resolución, punto 1, edimos una preferencia con o sin despacho de comisión para la sesión siguiente o subsiguiente. omano VII, Proyecto de Declaración, punto 1..., también vamos a solicitar el tratamiento sobre blas. Cor respecto al Romano VIII, punto 1, Solicitud de Informes, vamos a pedir una

Página Nº 11 preferencia para la sesión siguiente o subsiguiente con o sin despacho de comisión. Romano unto 2..., también vamos a pedir el tratamiento sobre tablas. Nada más señor Presidente. r. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad. r. Haddad: Gracias Señor Presidente, nuestro Bloque va a pedir una preferencia para la próxima sesión o sesiones subsiguientes con despacho de comisión en el Expediente 065, Folio 775 del corriente año; que es un Proyecto de Pedido de Informes para que el Poder Ejecutivo remita copia del expediente referido al Centro Educativo Nº 8 "Maestras Lucio Lucero" a esta Cámara. Nada más Señor Presidente. Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger. este Bloque pide que vuelva a comisión el Romano II, punto 1. Y apartado b) Sr. Bridger: ¶í, sí estamos de acuerdo. Romano VI, punto 1) no estamos de acuerdo con el bunto 1, 6 y en Romano IX, sí Señor Presidente, estamos de acuerdo. ratamiento. Y Sr. Presidentd (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos. Sr. Zeballos: Señor Presidente es para solicitar una moción de preferencia para la sesión on o sin despacho de comisión de los siguientes expedientes. Un Proyecto de subsiguiente, Solicitud de Informes cuyo Expediente es el número 20, Folio 761 que obra en la Comisión de.. Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, ¿usted solicitó esto ayer en la reunión de Labor Parlamentaria Sr. Zeballos: No Señor Presidente, lo estoy solicitando en el Recinto. Sr. Presidente (Sergnese): Sí Señor..., con todo respeto Señor Diputado, como es ya..., en numerosas reuniones, Usted participa de la Reunión de Labor Parlamentaria, no solicita los emas y luego lo plantea en el Recinto directamente. Me veo en la obligación de decirle Señor Diputado que de acuerdo al reglamento, la Comisión de Labor Parlamentaria, justamente tiene por objetivo que los Presidentes de Bloque digan, permitan ordenar la sesión. O sea, esa reunión s justamente para eso, tiene como objeto que todos los Señores Presidentes de Bloque antes del nicio de la se ión, sepan cuáles son los temas que se van a tratar en el Recinto. **Sr. Zeballos:** Señor Presidente, ¿Usted quiere decir que no se puede formular una petición?

sted está viclando una disposición reglamentaria en forma reiterada. Es posible que haya un

bsolutamente admisible; pero, si Usted lo está haciendo en forma sistemática, violando lo que expresamente se acuerda en la Reunión de Labor Parlamentaria, creo que no corresponde

lvido, que

acerlo así Señor Diputado.

haya una omisión y que esto se pueda hacer en el Recinto, es admisible,

la afirmativa por la redacción del Artículo 3° originario del proyecto en cuestión, sírvanse expresarlo levantando la mano.

-As se hace – Veintidós votos por la afirmativa, rechazada la otra propuesta Diputado. De esta manera se ha votado en general y en particular el Proyecto de Declaración, pasa a Secretaría Legislativa para hacer las comunicaciones correspondientes.

(Se procede al Cambio de la Presidencia)

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno ahora Señores Diputados, pasamos al Punto Romano IX, punto 2, es un Proyecto de Ley referido a Medicina Veterinaria, Expediente N° 379, Folio 034, Año 2004, y que tiene Despacho N° 267 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. Miembro Informante el Diputado Nilo Vi chez. Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

Señor Presidente, Señores Diputados, el presente Proyecto de Ley referido a Medicina Veterinaria y Normas para su ejercicio viene de la Cámara de Senadores con media sanción y, luego de ser analizada en la comisión se concluyó que el contenido del mismo sea ratificado, tal cual lo dispuesto por la Honorable Cámara de Senadores. El presente Proyecto de Ley normaliza e ejercicio de la actividad de la Medicina Veterinaria en cualquiera de sus disciplinas y especialidades, además regula la habilitación de los Títulos Profesionales, los actos que se consideren de Medicina Veterinaria, Facultades de los profesionales inscriptos en el Registro de Matriculas entre otros temas.

También se debe destacar que reglamenta la Organización, Funcionamiento, Atribuciones, Patrimonio, Sanciones etc., del Colegio Médico Veterinario. Es de importancia la sanción de este texto legal que regule y reglamente las actividades que el Colegio Médico Veterinario lleva a cabo para un mayor beneficio, no solo de la institución, sino de la sociedad en general.

El Colegio trabaja por el progreso científico y profesional de sus asociados, como así también con el fin de brindarle a toda la población de la Provincia de San Luis un mejor servicio.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito Señor Presidente y Señores Diputados se apruebe en general y en particular el presente Proyecto de Ley que legaliza la actividad del Colegio Médico Veterinario en todo el ámbito de la Provincia de San Luis. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente Sergnese): Muchas gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palábra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que tiene Despacho N° 267 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura,

Ganadería y Pesca y Recursos y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Asi se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al Orden del Día, Romano X, apartado a) de la sesión de la fecha, punto 1) Despacho N° 26 por unanimidad de la Comisión de Legislación General. Es un Proyecto de Ley en el Expediente N° 083, Folio 005, Año 2003; referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre. Tiene la palabra.

<u>Sra. Ciccarone:</u> Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, Compañeros: Juan Crisóstomo Lafinur fue un ilustre educador y filósofo puntano, nacido por el año 1797 en el Valle de Carolina, específicamente en Cañada Honda. Estudió en Córdoba en el Colegio Montserrat y se graduó de Bachiller y Licenciado y Maestro en Artes y Filosofía; se incorporó al Ejército del Norte al mando de Manuel Belgrano.

Radicado en Buenos Aires ganó el concurso a la Cátedra de Filosofía en el Colegio del Sur y se destacó en el ámbito porteño por sus grandes actitudes poéticas, musicales y periodísticas. Fue un gran promulgador de grandes reformas de la enseñanza, de grandes ideas liberales que hizo que en el año 1822 tuviera que emigrar a Chile.

Instalado en la Ciudad de Santiago completó sus estudios de Derecho y se recibió de Abogado en la Universidad de San Felipe. Juan Crisóstomo Lafinur muere en 1824 en este país Chile y, desde siempre, desde hace mucho uno de los sueños que tiene San Luis, que tiene en especial el Pueblo de La Carolina, el Pueblo de las zonas aledañas como Valle del Pancanta, Inti Huasi, Cañada Honda, El Arenal, es poder traer los restos de Juan Crisóstomo Lafinur aquí a San Luis. Por eso Señor Presidente y Compañeros Diputados sería un honor y un orgullo para el Pueblo, vuelvo a repetir, de Carolina y zonas aledañas del Departamento Pringles, poder repatriar del país vecino de Chile a nuestro gran prócer ilustre Juan Crisóstomo Lafinur.

Por eso señor Presidente pongo a consideración de los Señores Diputados votar dicho proyecto con despacho un inime de la Comisión de Legislación y con media Sanción del Senado. Gracias Señor Presidente

<u>Sr. Presidente</u> (bergnese): Gracias Señora Diputada. Si no hay otro Diputado que haga uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el proyecto de ley que tiene Despacho N° 261 dictado por unanimidad. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia de

Legislatura de San Luis

E3703

Ley Nº 5 6 7 6

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

TITULO I DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos;
- Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su los locales, médico-veterinario, de establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;
- La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena:
- Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario;
- Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico:
- Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en: f)
 - 1.- Establecimientos de faena. frigorificos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal;
 - Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces;

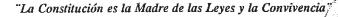
ARTICULO 1°

ARTICULO 29

AR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Luis A/G TEC OF RIA LEGICLÁTIVA

ARTICULO 3°

Cámara de Diputado





H. C. De Diputados

C.P.N. CS. AR EUU. DO SOSA SEGRET ARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Lui A/O DECLIST RIA LEGI. LATIVA



ARTICULO 5°.

Legislatura de San Luis

- 3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos;
- 4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole;
- 5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios;
- g) La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección;
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
 - 1.- Estudios de las enfermedades de los animales;
 - 2.- Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario;
 - 3.- Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
 - Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación;
 - Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre;
 - d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia

Legislatura de San Luis

C.P.N. OSJAH EDUARDO SOSA SEGRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Lui A/C SECTION RIA LEGILLATIVA

ARTICULO 6° .-



ARTICULO 8°.-

ARTICULO 9°.

Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;

Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente.-

TITULO II Del uso del título profesional

El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° .-

Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

TITULO III Del Registro de la Matrícula Profesional

Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

CAMAR DE SER LEGIONAL DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO CAMARA DE DIPUTACOS - SAN LUI.

ARTICULO 10

ARTICULO 11. Dodor Legislativo Cámara de Diputados San Luis

ARTICULO 12.

ARTICULO 13.

ARTICULO 14

A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales deberán:

- a) Acreditar su identidad personal;
- b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;
- c) Certificado de buena conducta.-

Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.-

En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

Fíjase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que los represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.-

TITULO IV Del Colegio Médico Veterinario CAPITULO I De la organización y funcionamiento

Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis



C.P.11 LIAMO SOSA
SEORETARIO ADMINISTRATIVO
Climara de Diputados - San Luk

ARTICULO 15.

BIA LEGILLATIVA



El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-

Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

CAPITULO II De las atribuciones

El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;
- Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios;
- c) Expedir certificados;
- d) Proyectar el Código de Ética Profesional;
- e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.-
- f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-
- g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-
- h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-
- j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País;
- b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia;
- c) Estar inscripto en la matrícula profesional;
- d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.

ARTICULO 17.

CP.N. CS. ARTIGIOLO A8.

SEGRETARID ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Lui.

770 DECESTORIA LEGILLATIVA

H. C. De Diputados

ARTICULO 19. Poder Legislativo Cámara de Diputado ARTICUS 20.

ARTICULO 21.

ARTICULO 22.

ARTICULO 23.

El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.-

El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.

Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

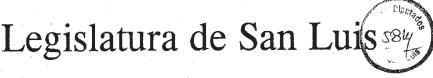
Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

CAPITULO III Del patrimonio

El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

- Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;
- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-





ARTICULO 24.

MUA

BERN LO ADMINISTRATIVO
CAMARA de Diputados - San Lu

THE LEGILLATIV



CAPITULO IV De las sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matrícula.-

Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

TITULO V De los presupuestos y cuotas

En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

ARTICULO 27.



ARTICULO-28

C.P.N Londo S.SA
SEORCHARD ADMINISTRA IVO
Cámara de Diputados - San Luit
/// MEL TO BIA LEGI. LATIVA

ARTICULO 29 Poder Legislative

Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.

Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

TITULO VI Disposiciones Generales

Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizoótico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.

La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Órgano competente.-

ARTICULO 30

ARTICULO 31



H. C. De Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente

Ley.-

ARTICULO 33.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San

Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-Mel.

ES COPIA

ARTICULO 32

FIRMADO:

DR. CARLOS OSE ANTONIO SERGNESE

Presidente Cámara Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA Presidente Cámara de Senadores

CPN OSCAR EDUARDO SOSA Secretario Administrativo a/c de Secretaría Legislativa ESC. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo

Coder Legislativo Cámara do Difrutados

SECRETAGO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luic
A/O GEORET RIA LEGISLATIVA

H. C. de Diputados

E 379 F 034/04

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

Ley N° 5 6 7 6

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

TITULO I DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

ARTICULO 1º.-

ARTICULO 2°.-

ARTICULO 3° --

Esc. , AN EERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis



Poder Lagistation Semetarta Legislation Cámara de Senadorei San Luis El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-

Sólo podrán ejercer la medicina veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso, haber obtenido previamente el reconocimiento, habilitación o reválida de su título por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de enseñanza o especialización mientras dure su contrato y al sólo efecto de su cumplimiento, debiendo encontrarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la presente Ley.-

Considérase ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especial:

- a) El diagnóstico, tratamiento preventivo, curativo y quirúrgico de las enfermedades de los animales, la prescripción de medicamentos, aparatos ortopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, medicamentos y líquidos diagnósticos reveladores de los mismos;
- b) Dictaminar sobre las condiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medios de transporte donde se produzcan, elaboren, depositen, traten, transformen, expendan o conduzcan alimentos de origen animal destinados al consumo de la población;
- c) La clasificación y tipificación de reses en establecimientos de faena:
- d) Dictaminar sobre el estado higiénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empleo terapéutico de glándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos órgano-terápicos para uso humano y veterinario;
- e) Dirigir institutos de inseminación artificial y/o efectuar las intervenciones conexas en los animales destinados al mejoramiento zootécnico;
- f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
 - 1.- Establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carnes, leche, pescado y demás productos y subproductos de origen animal;
 - 2.- Establecimientos sanitarios y lazaretos cuarentenarios de animales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para peces;



Poder Legislativo Cámava de Diputados San Suis C.P.N. CSJAR EDJARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputacos - San Luit A/C CECRET RIA LEGI, LATIVA 3

H. C. De Diputados

ARTICULO 4°.-

ARTICULO 5°.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legistativo Secretaria Legislativa Cámara do Senadores San Luis "La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

3.- Estaciones de monta, haras y cabañas oficiales de reproductores de "pedigres" y registros genealógicos;

4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole;

5.- Institutos de nutrición animal o institutos pecuarios;

- La inspección sanitaria o higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproductos, en mataderos, frigoríficos, establecimientos industriales, ganaderos, etc., y la realización de las pruebas y análisis necesarios para dicha inspección;
- h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies animales y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición animal.-

Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juicios, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas reglamentarias de otras profesiones, los médicos veterinarios están facultados para:

- a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:
 - 1.- Estudios de las enfermedades de los animales;
 - 2.- Realización de análisis de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario;
 - 3.- Preparación, importación, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o mixtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.-
 - Ejercer la dirección y/o asesoramiento industrial en establecimientos de faena, frigorífico, fábricas industrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación;
 - Efectuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal, destinados a la alimentación del hombre;
 - d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los animales con motivo de su intervención en el deporte y en exposiciones ganaderas;

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis C.P.N. CSJAR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputacos - San Luic A/O CECCET RIA LEGISLATIVA





H. C. De Diputados

Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;

Desempeñar la docencia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y químicas.-

Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso veterinario sin la firma del profesional inscripto en el registro de matrícula correspondiente .-

TITULO II Del uso del título profesional

El uso del título profesional de médico veterinario sólo corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º.-

Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

TITULO III Del Registro de la Matrícula Profesional

Es requisito indispensable para ejercer la medicina veterinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria para todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley .-

Cámara de Diputados

C.P.N. CS.AR EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Luit A/C MEGNET RIA LEGILLATIVA

ARTICULO 6° -

ARTICULO 7°.-

ARTICULO 8°.-

Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9° .-



Poder Logistis Secretaria Legislativa Cámara de Senaderes



H. C. De Diputados

ARTICULO 10.-

ARTICULO 11.-

ARTICULO 12.-

ARTICULO 13.-

Esc. IVAN FEKNANDO VERGES Secretario Legislativo H Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 14.-



Poder Ingusative Secretaria Legislativa Cámara de Senadore San Luis A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los profesionales

- a) Acreditar su identidad personal;
- Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;
- c) Certificado de buena conducta.-

Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.

En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o carnet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matrícula y datos personales.-

Fíjase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que los represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros meses subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) primeros meses calendarios de cada año.

TITULO IV Del Colegio Médico Veterinario CAPITULO I

De la organización y funcionamiento

Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

Poder Legislativo Cámara do Dijutados San Suis C.P.N. OSCAT EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputacos - San Luic A/O SECRET RIA LEGILLATIVA

H. C. De Diputados

ARTICULO 15.-

ARTICULO 16.-

Segretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis



Poden Lugaration Secretaria Legislative

Cámara de Senadores

ARTICULO 17.-

El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perfeccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para la sociedad.-

Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

CAPITULO II De las atribuciones

El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

Defender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;

Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios;

c) Expedir certificados;

Proyectar el Código de Ética Profesional; d)

Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten .-

Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hará de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-

Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-

Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se reunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cálculos de recursos, etcétera.-

Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-

Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Directivo.-

Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere:

- Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINCO (5) años de residencia en el País;
- Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia; b)

Estar inscripto en la matrícula profesional; c)

Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-



SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Lui: AVO DECIDE RIA LEGILLATIVA

H. C. De Diputados

ARTICULO 18.-

ARTICULO 19.-

ARTICULO 20.-

ARTICULO 21.-

ARTICULO 22.-

ARTICULO 23.-

Est. WAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Peder I salice Secretaria Legislativa Cámara do Senadora San Luis El Consejo Directivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que serán elegidos por voto secreto y obligatorio. Las elecciones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.

El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegirá por voto directo.-

Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

Los cargos serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la reglamentación.-

El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.

CAPITULO III Del patrimonio

El patrimonio del Colegio lo forma el conjunto de sus bienes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

- a) Las cuotas anuales y aportes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;
- b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;
- c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley;
- d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro Especial de los Establecimientos Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
- e) El importe inicial de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados, por una sola vez, en concepto de organización y administración;
- f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título:
- g) El importe que fije el Consejo Directivo por autenticación de certificados, entendiéndose por tal a todo documento que importe responsabilidad médico-veterinario, que haga fe ante terceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

Poder Legislativo Cámara de Diputados Sán Luio

GPN CSAR EDIVADO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputados - San Luir A/G (SECTET BIA LEGILLATIVA

S 2 67 Ly s

H. C. Do Diputados

CAPITULO IV De las sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Observación o llamado de atención;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).
- e) Cancelación de la matrícula.-

Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptada al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

Contra la resolución condenatoria se podrá interponer recurso de revocatoria dentro del décimo día de notificada.-

En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de apelación ante el Juez en lo Civil en turno dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime la revocatoria. La resolución del Colegio no será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya deducido apelación y mientras no haya sentencia ejecutoria. En los casos de cancelación de la matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.-

TITULO V De los presupuestos y cuotas

En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigencia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación especial que el Consejo Directivo acuerde respecto a ellos.-

Poder Legislativo Cámara de Diputado San Luis

C.P.N. CS. AT EJOAHDO SCSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputados - San Lui. A/O CECCET RIA LEGILLATIVA

ARTICULO 24.-

ARTICULO 25.-

ARTICULO 26.-

Esc. IVAN FERNANDO VERGES

Becretario Legislativo

I anado Prov. de San Luis

ARTICULO 27.-



Poden La nitivo Secretaria Ingislativa Cámara do Senadorei San Luis

SE FOLIO ES San Lus

H. C. De Diputados

ARTICULO 28.-

ARTICULO 29.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H/Senario Prov. de San Luis

ARTICULO 31.-



Poder Layesative Pecretaria Legislative Cámara de Semadore San Lui Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.

Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda el atraso.-

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo

TITULO VI Disposiciones Generales

Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizoótico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que ésta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Órgano competente.-

Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis C.P.N. OSCAR EDUASDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Camara de Diputados - San Lul A/O SECRET RIA LEGI LATIVA

6914 San Vis

H. C. De Diputados

ARTICULO 32.-

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33.-

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOS JANTON O SERGNESE

President Cimera d Diputado San

Poder Legistalive

Senctaria Legislativa

Cámara de Senadors

San Luis

BLANCA RENES PERFYRA

Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia do Senadores

E.P.N. OSEAR-EDUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputacos Sari Luis A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Podor Logislativo **Cámara d**o Diputados San Luis Esc. HAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

Poder Legidativo Edmans de Diputados

JONO CESOR VALLEJU Pro-Secretario Legislativa Cemara del Diputados (S. I.-)



Cámara de Diputados San Luis



SAN LUIS, 8 de setiembre de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DOCTOR ALFERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ SU DESPACHO

presente Sanción Legislativa Nº 5676

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la , dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha. Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR EDUARDO SOSA Secretario Administrativo a/c de Secretaría Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

C.P.N. CS.AT LEUARDO SOSA SECRETARIO ADMINISTRATIVO Cámara de Diputados - San Lui. A/C SECRET RIA LEGILLATIVA

NOTA Nº 658 -DL-04



Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis



SAN LUIS, 8 de setiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DOÑA BLANÇA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5676 , dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

CPN OSCAR I DUARDO SOSA Secretario Administrativo a/c de Secretaria Legislativa

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

C.P.N. CS AR LUMADO SOSA SEGRETARY ADMINISTRATIVO Gamara de Diputacos - San Luic A/O SECRET RIA LEGISLATIVA

NOTA Nº 659 -DL-04

Mel.

	Recibi de Bespocho ligiosoti no woto Pi- 658-04 adjunto Soución figiolotino Pi- 5676 referido de: Hedicino Veteriuca.	Autorizó Juduo Jesse F FIFTABOS Offic. Receptora: DECULO FIFTA Firma MOUNCOLLO	
Control of the Contro	Tefoluso de Devetos		



Site Opposition of the Control of th	Comora de Aral abanda potantia de Somición de Somición y expresibiliza ao 36x6 de prana as esta de prana as	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Autorizó & Entragado por	Securities Services Offic. Receptores. AUN Fective Hora Securities Services of Firms AND DIN Aciaración Lubous Jallus San Lus Susadora	



H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO

Biblio No.

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

ADMINISTRATIVO OFICINA BOLETIN OFICIAL Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.

> Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880

Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Ingresos Públicos Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2004

Nº 12.708

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca Reneé Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixos

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA NALES

LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUC

Dr. Eduardo Segundo Allende MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL

CAPITAL

C.P.N. Lucia Teresa Nigra MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Gilda Lillana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE EST. DO DEL

PROGRESO

Lic, Graciela Corvalán MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE I A CULTURA

DELTRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA

CULTURA DEL TRABAJO

Arq. Vilma Teresa Carossia

FISCAL DE ESTADO Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTO

Dr. Fernando Oscur Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PI

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION

CIVIL Prof. Elva Dura Sánchez de Ched

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra, Sitvia Sosa Araujo PROGRAMA ASISTENCIA GENERA. DE LA

GOBERNACION Y CONTROL DE GUSTION

Sra. Zulema Esther Rodríguez Sa

PROGRAMA TRANSPORTE

a/c Dr. Carlos Hugo González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y

DEFENSA CIVIL

Sra, Olea Beatriz Alogia UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL

FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACICN, CONTROLY GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sr. Luis Omar Casazza PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS

ECONOMICOS CPN Facundo Santarone

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO

PRODUCTIVO

Sr. Cesar Hugo Franco PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION

PREVISIONAL Dr. Marcelo David Sus

PROGRAMA CULTURA

Ing. Andrés Horacio Carrer PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Prof. Ana María Abrahin

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR Sr. Luis Manuel Marr

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lie, Graciela Concepción Mazzarino

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. Maria Paulina Calderón

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Arq. Patricia Daniela Perkman PROGRAMA TURISMO

Sr. Héctor Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra, Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

Legislativas 1-6

Administrativas - Decretos - Ministerio del 7-24

Decretos Sintetizados - Ministerio del

Capital - Ministerio del Progreso - Ministerio

de la Cultura del Trabajo-Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales

24-25 Municipalidad de Villa Mercedes -

Ordenanzas

25-26 Municipalidad de Juana Koslay -

Ordenanzas

26-27 Asambleas

27-28 Licitaciones

28-30 Comerciales

30-32 Sección Judiciales - Edictos

32 Remates

Sección Minas 32

LEGISLATIVAS

LEY № 5676 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA ARTICULO 1º.- El ejercicio de la medicina veterinaria, en cualquiera de sus disciplinas o especialidades, se regirá en el territorio de la Provincia de San Luis por las disposiciones de la presente Ley.-ARTICULO 2º.- Sólo podrán ejercer la medicina

veterinaria los profesionales graduados en universidades nacionales o extranjeras, haber obtenido préviamente el reconocimiento, debiendo en este último caso habilitación o reválida de su titulo por universidad nacional; y los contratados por el gobierno nacional o gobiernos provinciales, para fines exclusivamente de nientras dure su contrato y al sólo efecto de su enseñanza o especialización cumplimiento, debiendo encon rarse inscriptos en la matrícula de colegiación que establece la gresonte Ley-

ARTICULO 3º.- Considérate ejercicio de la medicina veterinaria todo acto que suponga o requiera la aplicación de conocimientos veterinarios y en especiat:

a) El diagnóstico, tratam ento preventivo, curativo y quirúrgico de las entermedades de los animalis, la prescripción de medicamentos, aparatos citopédicos o correctores, y la aplicación de vacunas, sueros, virus, drogas, ósticos reveladores de los mismos; medicamentos y líquidos diagr

ndiciones higiénicas y sanitarias en su aspecto b) Dictaminar sobre las co médico-veterinario, de los locales, lugares, establecimientos y medics de transporte donde se produzcan, elaborin, depositen, traten; transformen, expendan o conduzcan alimentos de orige animal destinados al consumo de la población;

c) La clasificación y tipifica ión de reses en establecimientos de faena; d) Dictaminar sobre el estado higlénico-sanitario, condición biológica y aptitud para el empieo terapéctico de diándulas, órganos y tejidos animales destinados a elaborar productos organo-ter picos para uso numano y veterinario;

ninación anificial y/o efectuar las intervenciones e) Dirigir institutos de inset conexas en has animales destinados al mejoramiento zootécnico;

servicios técnicos veterinarios en: f) Ejercer la dirección de los servicios técnicos veterinarios en:
 1.- Establecimientos de faer a, frigorificos, fábricas industrializadoras de carnes, lecha, pescado y damás productos y subproductos de origen animal;

2.- Establecimientos santarios y lazaretos cuarentenarios de anichales, hipódromos, hospitales y escuelas de ganaderías, granjas y viveros para deces;

naras y cabañas oficiales de reproductores de 3.- Estaciones de monta, "pedigres" y registros genealó icos;

4.- Zoológicos y demás establecimientos de esa índole;

5.- Institutos de nutrición a rimal o institutos pecuarios;

g) La inspección sanitaria higiénica de los animales en pie o faenados, de sus productos y subproducto, en mataderos, frigorificos, establecimientos in-dustriales, ganaderos, etc., y a realización de las pruecas y análisis necesarios para dicha inspección:

h) La preparación de toda clase de productos, sustancias, elementos o medios terapéuticos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en las distintas especies anima es y el control de la calidad y aptitud de los alimentos destinados a la nutrición anim

ARTICULO 4º.- Los peritajes sobre animales, en los casos que por disposición legal deban efectuarse en juidos, ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a le jueces intervinientes, serán realizados por médicos veterinarios o comisión que éste integre.-

ARTICULO 5% - Sin perjuic o de lo dispuesto por las normas reglamentarias de ctras profesiones, los médico veterinarios están facultados para:

a) Ejercer la dirección técnica de laboratorios, establecimientos industriales y comerciales, destinados a:

1.- Estudios de las enferme dades de los animales;

2. Realización de análise de laboratorio y reacciones necesarias para el diagnóstico, prevención y trat miento de las enfermedades de los animales y los propios de la medicina comparada en su aspecto médico veterinario;

3.- Preparación, importacion, fraccionamiento, distribución y expendio de toda clase de productos biológicos o míxtos, sustancias, elementos o medios terapéuticos, destinados a diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

b) Ejercer la dirección y/d asesoramiento industrial en establecimientos de

faena, frigorífico, lábricas inquistrializadoras de carne, leche, pescado y demás productos de origen animal, destinados a la alimentación;

c) Electuar los análisis propios de la medicina veterinaria sobre los productos y derivados de origen animal destinados a la alimentación del hombre;

d) Verificar y dictaminar sobre la comisión de fraudes o maniobras dolosas de que puedan ser objeto los ani nales con motivo de su intervención en el deporte y

en exposiciones ganaderas;
e) Dirigir y/o asesorar explotaciones ganaderas, haras, cabañas y demás establecimientos pecuarios, como así también preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de animales de raza en los registros genealógicos oficiales, pudiendo expedir al efecto los correspondientes certificados;

i) Desempeñar la docercia secundaria y normal en zoología, materias pecuarias, biológicas y quimi as.-

ARTICU D 6º -- Las farmacias no podrán preparar recetas destinadas a uso profesional inscripto en el registro de matrícula veterinario sin la firma del correspondiente.-

Del uso del título profesio

ARTICULO 79.- El uso el título profesional de médico veterinado sólo

corresponderá a las personas de existencia visible que están habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º.-

ARTICULO 8º.- Se considerará arrogación o uso indebido del título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente al ejercicio de la profesión del médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza, o la emisión, reproducción y difusión de palabras o sonidos, o el empleo de términos como: academia, estudio, consultorio, veterinario, clínica, sanatorio, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional.-

TITULO III

Del Registro de la Matrícula Profesional

ARTICULO 9º.- Es requisito indispensable para ejercer la medicina velorinaria, la inscripción en el Registro de la Matrícula Profesional, la que es obligatoria paga todos los médicos veterinarios en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que ejerzan tal actividad en el ámbito jurisdiccional de esta Provincia, de conformidad al plazo y forma que se establece en la presente Ley.-

ARTICULO 10.- A los fines de solicitud de inscripción en la matrícula los nrofesionales deberán:

a) Acreditar su identidad personal;

b) Presentar el diploma universitario o certificado de la terminación de estudios o fotocopia debidamente autenticada;

c) Certificado de buena conducta.-

ARTICULO 11.- Una vez que el personal haya cumplimentado los requisitos indicados en el Artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario deberá expedirse en in plazo no mayor de TREINTA (30) días, disponiendo la inscripción co peli jionante en la matrícula o denegando en lorma fundada diche inscripción. De la resolución denegatoria el profesional podrá recurrir ante el Juez en lo Civil en tumo dentro de los TREINTA (30) días de notificado de la misma.

ARTICULO 12.- En los casos en que se haga lugar al pedido de inscripción en la matrícula, el Colegio expedirá a nombre del profesional una credencial o camet que lo acredite como tal y en el que constará su número de inscripción en la matricula y datos personales.-

ARTICULO 13.- Fíjase un derecho de inscripción en la matrícula y una cuota anual, que determinará la asamblea de profesionales, que deberán abonar al colegio u organismo que los represente, quien solicite su matrícula. La cuota anual deberá ser abonada por los profesionales ya inscriptos durante el curso de cada año. El pago de la cuota anual será exigible dentro de los TRES (3) primeros menes subsiguientes a la inscripción y para los sucesivos, dentro de los TRES (3) prin eros meses calendarios de cada año.-

ritulo IV-

Del Colegio Médico Veterinario

CAPITULO I

De la organización y funcionamiento

ARTICULO 14.- Créase la institución denominada Colegio Médico Veterinario de la Provincia de San Luis, con personería jurídica y gremial, que se regirá por las disposiciones de esta Ley y cuyo domicilio legal será la ciudad de San Luis.-

ARTICULO 15.- El Colegio tiene por finalidad, entre otras, propender al mayor perieccionamiento cultural y científico de sus asociados, a la protección de los mismos y a procurar que el ejercicio de la profesión constituya una obra útil para

Además supervisará la conducta profesional de sus miembros y cumplirá con lo dispuesto en esta Ley, el reglamento que en su consecuencia se dicte y su estatuto respectivo.-

CAPITULO II

De las atribuciones

ARTICULO 16.-El Colegio será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por CINCO (5) miembros, que funcionará en la sede del mismo. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Delender los derechos o intereses de los profesionales veterinarios, velar por el cumplimiento de las normas éticas de la profesión y jerarquizar la responsabilidad profesional;

b) Organizar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula Profesional y el Registro de Establecimientos Destinados a la Venta de Productos Veterinarios;

c) Expedir certificados;

d) Proyectar el Código de Etica Profesional;

e) Aplicar correcciones disciplinarias a los inscriptos en la matrícula, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y reglamentaciones que se dicten.

f) Administrar y recaudar los fondos creados por el Artículo 23, cuya inversión se hara de acuerdo al presupuesto que prepare y que será aprobado ad referendum de la asamblea de profesionales.-

g) Denunciar y querellar en los casos pertinentes.-

h) Informar sobre la labor desarrollada ante la asamblea general ordinaria que se eunirá anualmente, presentando la memoria, balance, presupuesto de gastos, cá julos de recursos, etcétera.

) Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando como mínimo lo solicite el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los asociados.-

j) Designar al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Conseio Directivo.-

ARTICULO 17.- Para ser Presidente del Consejo Directivo, se requiere: a) Ser cludadano argentino nativo o naturalizado con no menos de CINC© (5) años de residencia en el País;

os de l'esidencia et el 1817 de, b) Poseer DOS (2) años de residencia en la Provincia; c) Estar inscripto en la matrícula profesional; d) Tener no menos de DOS (2) años de ejercicio de la profesión.-ARTICULO 18.- El Consejo L irectivo estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) miembros que se án elegidos por voto secreto y obligatorio. Las

electiones serán fiscalizadas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo elegido, y en su primera reunión designará de entre sus miembros, UN (1) Secretario General, UN (1) Tesorero y DOS (2) Vocales. El Presidente se elegifà por voto directo.ARTICULO 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán DOS (2) años

en su mandato pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 21.- Los cargo serán ad-honorem e irrenunciables, con las excepciones que establezca la eglamentación.-

ARTICULO 22 - El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por sus miembros y los acuerdos se adoptarán por nes, con la mayoría absoluta d simple mayoría, salvo las excerciones que pueda establecer el propio Consejo Directivo mediante la aprobación de su reglamento interno.-

CAPITULO III

Del patrimonio

ARTICULO 23.- El patrimon p del Colegio lo forma el conjunto de sus blenes, muebles e inmuebles y son sus recursos:

a) Las cuotas anuales y apertes extraordinarios que determine la asamblea de profesionales;

b) El producido por derecho de inscripción en la matrícula profesional;

p. et producido por defectione inscripcion en la matricula professionar,
 c) El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente Ley,
 d) El producido de la inscripción y renovación anual de la misma, en el Registro
 Especial de los Establecimiento Destinados a la venta de Productos Veterinarios;
 e) El importe inicial de PESO CINCUENTA (\$ 50,00) para todos los colegiados,

por una sola vez, en concepto de organización y administración;

f) Los legados, subvenciones y bienes que se adquieran a cualquier título;

g) El importe que fije el Co sejo Directivo por autenticación de certificados, ocumento que importe responsabilidad médiconatendiéndose por tal a todo d eterinario, que haga fe ante erceros o involucre alcances de orden técnico, legal o jurídico.-

CAPITULO IV De las sanciones

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales que puc eran corresponder, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Observación o llamado de atención;

b) Amonestación:

c) Suspensión de hasta UN (1) año en el ejercicio de la profesión. d) Multa de hasta PESOS (INCO MIL (\$ 5.000,00).

e) Cancelación de la matricula.-

ARTICULO 25.- Denunciada o establecida una irregularidad, el Colegio procederá a instruir el sumario correspondiente, oído que sea el sumariado, recibida la prueba que ofrezca y adoptida al efecto toda medida que estime necesaria, dictará resolución en el término de QUINCE (15) días.-

ARTICULO 26.- Contra la resolución condenatoria se podrá interponer resurso

de revocatoria dentro del décirto día de notificada.-

En los casos de los Incisos d) y e) del Artículo 24 se podrá deducir recurso de aplación ante el Juez en lo Civi en tumo dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución que desestime il revocatoria. La resolución del Colegio no, será aplicada ni publicada mientras transcurran los plazos establecidos, se haya no haya sentencia ejecutoria. En los casos de deducido apelación y mientra ceaucidación de la matrícula, ni podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados TRES (3) años de la fecha en que quede firme la resolución respectiva.

TITULO V

De los presupuestos y cuo as

ARTICULO 27.- En el mes de diciembre de cada año el Consejo Directivo aprobará su presupuesto de entradas, gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 16, que regirá para el año siguiente. Este presupuesto tendrá vigancia desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los saldos no invertidos del mismo, deberán figurar en el siguiente, sin perjuicio de la imputación espircial que el Consejo Directivo acuerde respecto a esde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada

ARTICULO 28.- Los colegiados deberán pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que se fijen de acuerdo al Inciso a) del Artículo 23 dentro de los DIEZ (10) días de cada mes, sin perjuicio de poder hacer pagos correspondientes a períodos de hasta UN (1) año, si así lo desean. Los organismos específicos de las instituciones provinciales, municipales o privados, en que presten servicios los colegiados, deberán proceder a descontar por planillas las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales acordadas por el Colegio, a simple especiales acordadas por el Colegio, a simple

requerimiento escrito del tesorero del Consejo Directivo y entregarán las sumas así percibidas a quienes requieran su descuento.-

ARTICULO 29.- Será considerado acto indecoroso para la profesión, incompatible con la dignidad profesional, el hecho de constituirse en mora de pago por lo menos de TRES (3) cuotas ordinarias consecutivas, o una extraordinaria o especial. Para estos efectos, el tesorero deberá requerir el pago al colegiado moroso por carta certificada, con indicación de la suma adeudada que comprenda

Si el colegiado no pagara lo adeudado dentro del plazo señalado por el tesorero en la comunicación por carta certificada, se informará este hecho por escrito al Consejo Directivo, el cual, sin más trámite que dicha información y previa citación para que concurra a formular su defensa ante él, procederá a aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta Ley en cualquiera de sus grados, según el Artículo 24.-

TITULO VI

Disposiciones Generales

ARTICULO 30.- Los médicos veterinarios están obligados a denunciar a las autoridades sanitarias competentes la aparición de cualquier enfermedad contagiosa o sospechosa, como así también toda mortandad normal del ganado, y la eclosión de cualquier enfermedad infecto-contagiosa y parasitaria que sea susceptible de asumir carácter epizoótico o epidemiológico y todo delito o fraude que afecte la salud de los animales.-

ARTICULO 31. La fiscalización que en virtud de esta Ley deba realizar el Poder Ejecutivo respecto de las actividades del Colegio Médico Veterinario, será realizada por la Autoridad de Aplicación o la persona que esta designe, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponda al Organo competente.-

ARTICULO 32.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.-

ARTICULO 33.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días de setiembre de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám,Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon,Cám,Dip. Oscar Eduardo Sosa Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4530-MP-2004

San Luis, 21 de Septiembre de 2004

La sanción Legislativa № 5676 del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, y: Que por la presente Ley el Poder Ejecutivo quiere reglamentar el ejercicio de la Medicina Veterinaria en cualquiera de sus disciplinas o especialidades que regirán en toda la Provincia de San Luis;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5676.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.39.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Graciela Corvalán

LEY Nº 5680

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º - DEROGAR en los terminos de la Ley Nº 5382, las siguientes leyes: (-871; 16/04/1872); (-387; 17/11/1890); (-304; 10/01/1893); (-196; 20/10/

1898); (-133; 24/07/1899); (-70; 28/06/1900) y LEYES NUMERO: 646, 1045, 1461, 1509, 1560, 1570, 1573, 1648, 1664, 1744, 1897, 1915, 1928, 2025, 2365, 2400, 2404, 2507, 2690, 2700, 2703, 2730, 2757, 2874, 2982, 3025, 3207, 3219, 3221, 3462, 3474, 3488, 3496, 3500, 3505, 3542, 3653, 3654, 3728, 3812, 3819, 3836, 3847, 3880, 3892, 3913, 3921, 3940, 3943, 3956 3989, 4022, 4050, 4055, 4105, 4205, 4410, 4423, 4427, 4466, 4510, 4519, 4557, 4577, 4610, 4648, 4906, 4951, 4952, 4962, 4988, 4999, 5039, 5044, Total de Leves OCHENTA (80).